



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 1 de 42

Marque según corresponda (*):

CONSEJO SUPERIOR

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN ORDINARIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CONSULTA ELECTRONICA

Acta No. 20 de 2018

1. Información General:

Fecha: (dd-mm-aaaa)	15 de agosto de 2018	Hora inicio:	04:30 p.m	Hora final:	6:46 p.m
Instancias o Dependencias reunidas:	Miembros del Consejo Superior				
Lugar de la reunión:	Sala de juntas de Rectoría. Edificio P, Calle 72 No. 11-86 segundo piso.				

2. Asistentes: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia
Claudia Díaz Hernández	Delegada del Ministerio de Educación Nacional
Leonardo Fabio Martínez Pérez	Rector
Analida Altagracia Hernández Pichardo	Representante de las Directivas Académicas
Isabel Garzón Barragán	Representante Principal de los Profesores
Jorge Armando Virviescas Nieto	Representante Principal de los Egresados
Gustavo Montañez Gómez	Representante Exrectores de Universidades Públicas
José Gregorio Cárdenas Peña	Representante Principal de los Estudiantes

3. Ausentes: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia	Motivo de ausencia
	Representante del Sector Productivo	Renunció
	Delegada de Presidencia	Renunció
María Ruth Hernández Martínez	Delegada de Gobernación de Cundinamarca	Compromisos laborales

4. Invitados: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia
Fernando Méndez Díaz	Vicerrector Administrativo y Financiero
Claudia Constanza Buitrago Espitia	Jefe de la Oficina Jurídica
Fabián Camilo Sanabria	Coordinador Grupo de Contratación
Yaneth Romero Coca	Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación
Leovigildo Latorre	Asesor Jurídico de la Secretaría General

epj/A



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 2 de 42

Bayron Hernán Giral Ospina

Representante Suplente de los Estudiantes

5. Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum y consideración del orden del día.
2. Informe del señor Rector **Leonardo Fabio Martínez Pérez**.
3. ODP- Informe de modificaciones presupuestales del segundo trimestre de 2018.
4. VAD – Solicitud aprobación proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional". (201805000039763).
5. Proposiciones y varios

6. Desarrollo del Orden del Día: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)

1. Verificación del quórum y consideración del orden del día.

Tiempo:
00:00:00-00:02:41

El **Secretario General** realizó la verificación del quórum reglamentario (art.2, Acuerdo 013 de 2001) para dar inicio a la presente sesión.

Se dejó constancia que la doctora María Ruth Hernández Martínez, Delegada de la Gobernación, se encuentra atendiendo compromisos laborales y manifestó que no asiste a la sesión.

Decisión:

El Consejo Superior aprobó el orden del día.

2. Informe de del señor Rector **Leonardo Fabio Martínez Pérez**. Anexo adjunto al Acta.

Tiempo:
00:02:50-00:26:50

Se llevó a cabo el informe del señor Rector Leonardo Fabio Martínez Pérez, donde se atendieron los siguientes asuntos:

- Informe de mesa de trabajo donde se atendió las observaciones que manifestó el Consejo Superior al Acuerdo que reglamenta el Estatuto de Contratación.
- Informe de bienvenida a estudiantes y profesores a inicio del 2018-II y las prioridades para atender en este nuevo periodo académico.
- Informe del fortalecimiento realizado al Grupo de Trabajo de Aseguramiento a la Calidad.
- Informe del avance en la línea de acción *Casa Digna*, orientado a mejorar espacio de la universidad, como la casita de biología y Valmaría.
- Informe de fortalecimiento de la política y acompañamiento en los temas de convivencia.
- Informe de preparación de la reunión con Reeducar.

José Gregorio Cárdenas Peña, Representante de los estudiantes, dejó constancia en el acta y hace un llamado de atención por la inasistencia de la doctora María Ruth Hernández Martínez, Delegada de la Gobernación. Lo anterior por su reiterada inasistencia, y teniendo en cuenta el tema de contratación y el horario fue organizado con el fin de contar con la asistencia de todos los miembros del cuerpo colegiado.

**FORMATO****ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR**

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 3 de 42

Se recogieron las observaciones del cuerpo colegiado frente al informe del señor rector sobre los rendimientos financieros y los recursos de la estampilla destinado para el proyecto Valmaría, las mismas fueron resueltas por el señor Rector Leonardo Fabio Martínez Pérez.

Decisión:

El Consejo Superior avaló el informe de presentado por el señor Rector Leonardo Fabio Martínez Pérez.

3. ODP- Informe de modificaciones presupuestales del segundo trimestre de 2018. Adjunto al acta soporte presentación. **Tiempo: 00:26:55-00:53:00**

Se presentó el Informe de modificaciones presupuestales del segundo trimestre de 2018, a cargo de Yaneth Romero Coca, Jefe de la Oficina de Desarrollo y Planeación.

Se indicó que corresponde a la Universidad hacer el informe de las modificaciones presupuestales, según lo establecido en la norma, también si informó que el Consejo Superior delegó en el rector la función de modificar el presupuesto y presentar de forma periódica estas modificaciones.

Decisión:

El Consejo Superior aprobó el Informe de modificaciones presupuestales vigencia del segundo trimestre de 2018, presentado por Yaneth Romero Coca, Jefe de la Oficina de Desarrollo y Planeación.

4. VAD – Solicitud aprobación proyecto de Acuerdo “Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional” (201805000039763). **Tiempo: 00:53:02-02:00:26**

Se presentó la solicitud elevada por la Vicerrectoría Administrativa sobre la aprobación de Acuerdo “Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional”

El profesor **Helberth Augusto Choachi González**, Secretario General, indicó que en sesión del 8 de agosto el Consejo Superior requirió ampliar información en algunos considerandos del acuerdo, con el fin de ser resueltas por el Grupo de Contratación y también solicitó el concepto de la Oficina Jurídica.

El doctor **Fabián Camilo Sanabria** del Grupo de Contratación, expuso al cuerpo colegiado las respuestas a las doce preguntas consolidadas, frente a las inquietudes del Consejo Superior en sesión del 8 de agosto. Así mismo, indicó que la misma contiene la revisión jurídica por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad Pedagógica Nacional.

La doctora **Claudia Constanza Buitrago Espitia**, Jefe de la Oficina Jurídica, atendió las inquietudes y observaciones expuestas por el cuerpo colegiado. Adicionalmente, manifestó que, en temas de contratación, las normas han venido cambiando, por lo anterior se han realizado las actualizaciones que se presentan en el nuevo Estatuto de Contratación, los cuales no son sustanciales, pero si mejora los aspectos de la gestión contractual.

Se adjunta al acta el documento soporte con las preguntas y respuestas de las inquietudes del Consejo Superior.

La doctora **Claudia Díaz Hernández**, Delegada del Ministerio de Educación, hizo las siguientes observaciones; la primera, es que se debe revisar cómo van a quedar los considerandos del Acuerdo, la segunda, especificar la necesidad de actualizar el estatuto y mencionar algunas de las normas que han



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 4 de 42

salido desde el año 2011 y dejar claro los beneficios de actualizarlo. Por último, recomendó que una vez se realicen los cambios, se debe remitir el documento final, para revisión por parte del equipo de apoyo de los delegados del Ministerio.

El Consejo Superior sometió a votación la aprobación del Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional", el resultado fue el siguiente:

Votos aprobando

Doctora Claudia Díaz Hernández, Delegada del Ministerio de Educación
Profesora Analida Altagracia Hernández Pichardo, Representante de las Directivas.
Profesora Isabel Garzón Barragán, Representante de los Profesores
Profesor Jorge Armando Virviescas Nieto, Representante de los Egresados.
Doctor Gustavo Montañez Gómez, Representante de los Exrectores.

Voto de Abstención

José Gregorio Cárdenas Peña, Representante de los Estudiantes.

José Gregorio Cárdenas Peña, Representante de los Estudiantes, manifestó que, aunque el Grupo de Contratación resolvió las inquietudes en su momento. El voto de abstención es porque se desconocen las implicaciones a futuro que pueda tener el estatuto.

El profesor *Jorge Armando Virviescas Nieto*, Representante de los Egresados, manifestó que no está de acuerdo con el voto de abstención del representante de los estudiantes, porque no es clara la forma de justificar su abstención, les hace el llamado fraterno para que se asesoren para poder tomar decisiones con responsabilidad, atendiendo el estamento que representan.

La profesora *Isabel Garzón Barragán*, Representante de los Profesores, invitó a los representantes estudiantiles con mucho respeto, a examinar y revisar la misión del Consejo Superior, también les indicó que se deberían replantear su tarea en el Consejo Superior.

La profesora *Analida Altagracia Pichardo Hernández*, Representante de las Directivas Académicas, hace un llamado fraternal a los estudiantes, porque cuando el Consejo Superior solicitó una asesoría, la Universidad atendió y resolvió las inquietudes al cuerpo colegiado, finalmente indicó que siempre se ha contado con un equipo de profesionales a disposición para las presentaciones de los temas.

La doctora *Claudia Díaz Hernández*, Delegada del Ministerio de Educación, hace un llamado a la representación estudiantil, porque para poder tomar una decisión en este tipo de escenarios si es importante tener una posición diferente y asesorarse si es necesario, teniendo en cuenta la responsabilidad del Consejo Superior con la Universidad. También aclaró que no solo para esta oportunidad, sino para más adelante en otros temas.

Bayron Hernán Giral Ospina, Representante suplente de los estudiantes, dejó constancia que si se asesoraron acerca del tema, reiteró la posición del voto de abstención, expresado en las consecuencias que puede tener a futuro la aprobación del estatuto de contratación, y de esta manera aclaró que la representación estudiantil hizo un ejercicio responsable de la revisión del documento en mesas de trabajo y reunión con los trabajadores oficiales en una comisión, también aclaró que no es un ejercicio de ignorancia, lo anterior se debe a un ejercicio institucional y lógicas de gobierno universitario.



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 5 de 42

El señor Rector, **Leonardo Fabio Martínez Pérez**, indicó que cuando llegó a la rectoría el 3 de julio, recibió la propuesta de actualización del Estatuto de Contratación y se analizó la pertinencia y la legalidad entre las unidades que manejan la contratación, y en el ejercicio comparativo del acuerdo vigente se contempló la necesidad de actualizarlo. Por lo anterior, manifestó un agradecimiento al Consejo Superior por la dedicación y tiempo para aprobar el Acuerdo.

El profesor **Helberth Augusto Choachi González**, Secretario General, indicó al cuerpo colegiado que de acuerdo con el Artículo 33 del Acuerdo 013 de 2001, por mayoría el Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional", quedó aprobado.

Decisión:

El Consejo Superior aprobó el Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional" y requirió realizar los ajustes requeridos por el cuerpo colegiado y remitirlo al grupo de apoyo a los consejos superiores del Ministerio de Educación para la revisión final. (201805000039763).

5. Proposiciones y Varios**Tiempo:****02:00:27-01:37:45****5.1 Informe de aprobación de crédito para la compra de buses y furgón en la Universidad Pedagógica Nacional.**

El señor Rector, **Leonardo Fabio Martínez Pérez**, expuso que el Consejo Superior aprobó un crédito para la compra de buses y un furgón, para traslado de bienes e insumos que requiere la universidad. También indicó las razones para no tomar el crédito, en segundo lugar, manifestó que la propuesta se basa en tomar el crédito, pero por un valor inferior, y de esta forma reducir costos en el parque automotor. Lo anterior con el fin de no tener una deuda mayor.

El profesor **Jorge Armando Virviescas Nieto**, Representante de los Egresados, solicitó que se comparta el estudio de la viabilidad a mediano y largo plazo para valorarlo por el Consejo Superior y de esta manera ver el impacto y poder tomar una decisión que beneficie la Universidad.

Decisión:

El Consejo Superior requirió a la administración de la Universidad, que una vez realice el estudio correspondiente y el análisis financiero a la modificación del crédito destinado para la adquisición del parque automotor, se presente el informe en una próxima sesión.

5.2 Presentación de las fechas establecidas de sesiones del Consejo Superior para el 2018 – II**Decisión:**

El Consejo Superior avaló el calendario con las fechas de sesiones para el periodo 2018 – II.

7. Anexos: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

Anexo punto: Informe del Rector



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU


Versión: 02


Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 6 de 42

Informe ejecutivo No. 2 del rector al honorable
CONSEJO SUPERIOR
Agosto 15 de 2018

LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ

 UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Dignificar lo público
Potenciar la universidad 

INFORME EJECUTIVO No. 2 DEL RECTOR AL HONORABLE

CONSEJO SUPERIOR

Leonardo Fabio Martínez Pérez

1. Atendiendo las recomendaciones del Consejo Superior se concretó una mesa de trabajo con el Vicerrector Administrativo, el coordinador de contratación y la jefe de la oficina jurídica, presidida por mí en calidad de rector, con el propósito de analizar cada una de las observaciones hechas por los consejeros frente a la propuesta del nuevo Estatuto de Contratación. Conforme al trabajo desarrollado por esta mesa, se revisó el concepto jurídico sobre la propuesta de acuerdo y se estructuraron las respuestas a cada una de las inquietudes de los consejeros.
2. Se realizó de forma satisfactoria la bienvenida de los estudiantes nuevos y antiguos de la Universidad, destacando la amplia participación y el interés prestado a los elementos centrales de la nueva propuesta rectoral centrada en Dignificar lo Público y Potenciar la Universidad. En el marco de esta bienvenida se desarrolló una jornada por la vida, la paz y la diversidad.
3. Se presentaron y acogieron, en el comité directivo en materia presupuestal, acciones concretas para fortalecer el grupo de aseguramiento de la calidad que apoya los procesos de autoevaluación institucional para la renovación de la acreditación y el desarrollo de acciones concretas para atender los requerimientos estipulados en el decreto 1280. Asimismo, se priorizaron acciones en términos de la línea de acción Casa Digna, orientada a la recuperación física de la casita de biología, el desarrollo de labores de mantenimiento de planta física y el encerramiento que es necesario llevar a cabo en las instalaciones de Valmaría.



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 8 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

INFORME EJECUTIVO DEL RECTOR AL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
Leonardo Fabio Martínez Pérez

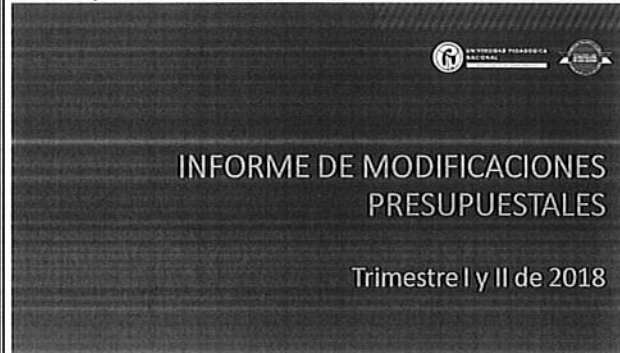
4. Continúa el fortalecimiento de la política institucional sobre la convivencia universitaria a través de acompañamiento de Bienestar Universitario y el GOAE, frente a los estudiantes que venden productos en el interior de la Universidad; se avanza en una caracterización de estos estudiantes en cuanto a programa, semestre, situación socioeconómica, entre otros aspectos.
5. Realizamos reunión en la embajada de República Dominicana con el propósito de presentar propuesta de formación en educación básica primaria, secundaria y educación superior; el propósito es contribuir a la formación de profesores y al desarrollo de proyectos de innovación con Colciencias.

Quedo a disposición del Consejo Superior para ampliar y sustentar cada elemento del informe.

Atentamente,

Leonardo Fabio Martínez Pérez
Rector Universidad Pedagógica Nacional

Anexo punto: Presentación Informe de modificaciones presupuestales del segundo trimestre de 2018.



MODIFICACIONES PRESUPUESTALES A JUNIO DE 2018

ENERO
Resolución 024 del 11 enero de 2018 "Para la aprobación de modificaciones al Presupuesto General de la UPN de la vigencia 2018"
Resolución 117 del 16 enero de 2018 "Para la aprobación de modificaciones al Presupuesto General de la UPN de la vigencia 2018"

FEBRERO
Resolución 0169 del 01 febrero de 2018 "Para la aprobación de modificaciones al Presupuesto General de la UPN de la vigencia 2018"
Resolución 0180 del 05 de febrero de 2018 "Para la aprobación de modificaciones al Presupuesto General de la UPN de la vigencia 2018"
Resolución 0288 del 23 de febrero de 2018 "Para la aprobación de modificaciones al Presupuesto General de la UPN de la vigencia 2018"

MARZO
Resolución 0148 del 23 marzo de 2018 "Para la aprobación de modificaciones al Presupuesto General de la UPN de la vigencia 2018"

ABRIL
Resolución 0476 del 12 abril de 2018 "Para la aprobación de modificaciones al Presupuesto General de la UPN de la vigencia 2018"

MAYO
Resolución 0497 del 18 mayo de 2018 "Para la aprobación de modificaciones al Presupuesto General de la UPN de la vigencia 2018"
Resolución 0489 del 22 de mayo de 2018 "Para la aprobación de modificaciones al Presupuesto General de la UPN de la vigencia 2018"

JUNIO
Resolución 0717 del 08 junio de 2018 "Para la aprobación de modificaciones al Presupuesto General de la UPN de la vigencia 2018"
Resolución 0787 del 22 de junio de 2018 "Para la aprobación de modificaciones al Presupuesto General de la UPN de la vigencia 2018"
Resolución 814 del 20 junio de 2018 "Para la aprobación de modificaciones al Presupuesto General de la UPN de la vigencia 2018"

Modificaciones enero

Resolución	Concepto	Ingresos	Gastos	
0024	Adición Ingresos			
	Adición Ingresos	Servicios de extensión	\$ 797.663.592	
	Adición Ingresos	Aporte de otras entidades	\$ 17.400.000	
	Adición Ingresos	Destinación específica		
	Adición Ingresos	Rendim. Fin.	\$ 361.025.887	
	Adición Ingresos	Otros recursos del balance	\$ 14.712.275.061	
	Adición Ingresos	Total ingresos adicionados	\$ 16.708.364.540	
	Adición Gastos	Sueldos ADM		\$ 1.557.834.180
	Adición Gastos	Remuneración por servicios técnicos- Personal supernumerario		\$ 615.000.000
	Adición Gastos	Compra de bienes y servicios (Extensión e IPN)		\$ 997.663.592
Adición Gastos	Gastos de Inversión - proyectos FDI		\$ 13.537.866.768	
Adición Gastos	Total gasto adicionado		\$ 16.708.364.540	

Modificaciones enero

Resolución	Concepto	Ingresos	Gastos	
0117	Adición Ingresos	Aportes de cofinanciación	\$82.720.168	
	Adición Ingresos	Otros recursos del balance	\$400.457.408	
	Adición Ingresos	Total ingresos adicionados	\$ 483.177.576	
	Adición Gastos	Gastos de Inversión - Proyecto Bienestar para todos y todas		\$ 483.177.576
	Adición Gastos	Total gasto adicionado		\$ 483.177.576

Resolución	Concepto	Contracréditos	Créditos
0117	Traslado		
	Traslado	Compra de equipo	\$ 15.920.319
			\$ 15.920.319

Modificaciones febrero

Resolución	Concepto	Ingresos	Gastos	
0169	Adición Ingresos	Servicio de asesoría	\$ 531.983.455	
	Adición Ingresos	Indemnización por siniestros	\$ 2.390.000	
	Adición Ingresos	Total recursos adicionados	\$ 534.373.455	
	Adición Gastos	Compra de equipo		\$ 2.390.000
	Adición Gastos	Asesorías		\$ 531.983.455
Adición Gastos	Total adición gastos		\$ 534.373.455	

Resolución	Concepto	Contracréditos	Créditos	
0180	Traslado			
	Traslado	Deporte	\$ 2.490.153	
	Traslado	Cultura	\$ 66.062.909	
			\$ 68.553.062	

Modificaciones febrero

Resolución	Concepto	Ingresos	Gastos	
0288	Adición Ingresos	Aporte Ordinario	\$200.000.000	
	Adición Ingresos	Destinación Especifica	\$ 484.675.924	
	Adición Ingresos	Otros recursos del balance	\$ 357.014.727	
	Adición Ingresos	Total recursos adicionados	\$ 1.041.690.651	
	Adición Gastos	Sueldos ADM		\$ 55.860.219
Adición Gastos	Mantenimientos		\$ 200.000.000	
Adición Gastos	Gastos de inversión (FDI)		\$ 785.809.932	
Adición Gastos	Total recursos adicionados		\$ 1.041.690.651	

Resolución	Concepto	Ingresos	Gastos	
0288	Reducción Ingresos	Aporte Ordinario - Nación Inversión	\$ 25.576.092	
	Reducción Ingresos	Recursos crédito Valmaría	\$ 7.211.957	
	Reducción Ingresos	Total recursos reducidos	\$ 32.788.049	
	Reducción Gastos	Amortización		\$ 25.576.092
	Reducción Gastos	Gastos de inversión (Valmaría)		\$ 7.211.957
Reducción Gastos	Total recursos reducidos		\$ 32.788.049	

Modificaciones marzo

Resolución	Concepto	Ingresos	Gastos	
0418	Adición Ingresos	Aporte Ordinario funcionamiento	\$ 472.338.859	
	Adición Ingresos	Recursos CREE Vigencia anterior	\$ 51.454	
	Adición Ingresos	Total ingresos adicionados	\$ 472.390.313	
	Adición Gastos	Materiales y suministros		\$ 58.597.500
	Adición Gastos	Mantenimiento		\$ 355.188.859
	Adición Gastos	Varios y gastos de viaje		\$ 1.050.000
	Adición Gastos	Imprentas y publicaciones		\$ 5.211.645
	Adición Gastos	Comunicaciones y transporte		\$ 250.855
	Adición Gastos	Impuestos y multas		\$ 37.000.000
	Adición Gastos	Gastos de Inversión - Educación Inclusiva		\$ 51.454
Adición Gastos	Total gasto adicionado		\$ 472.390.313	

Modificaciones abril

Resolución	Concepto	Ingresos	Gastos	
0476	Adición Ingresos	Servicios de asesoría	\$ 252.148.225	
	Adición Ingresos	Total ingresos adicionados	\$ 252.148.225	
	Adición de Gastos	Gastos de Comercialización - Asesorías		\$ 252.148.225
	Adición de Gastos	Total gasto adicionado		\$ 252.148.225

Modificaciones mayo

Resolución	Concepto	Contracréditos	Créditos
0657	Restaurante	\$ 72.500.000	
	Intereses comisiones y gastos	\$ 80.000.000	
	Deporte		\$ 2.500.000
	Cultura		\$ 70.000.000
	Observatorio de Derechos Humanos		\$ 30.000.000
	Total recursos trasladados	\$ 102.500.000	\$ 102.500.000

Resolución	Concepto	Contracréditos	Créditos
0669	Sueldos ADM	\$ 76.000.000	
	Remuneración por servicios técnicos	\$ 38.600.280	
	Personal Supernumerario		\$ 114.600.280
	Total recursos trasladados	\$ 114.600.280	\$ 114.600.280

Modificaciones junio

Resolución	Concepto	Ingresos	Gastos	
0717	Adición Ingresos	Recursos propios- Derechos de asesoría	\$ 516.859.586	
		Total Ingresos adicionados	\$ 516.859.586	
	Adición Gastos	Compra de equipo		\$ 12.000.000
		Materiales y suministros		\$ 599.859.586
		Mantenimientos Generales		\$ 187.000.000
Comunicaciones y transporte			\$ 150.000.000	
	Proyecto de inversión Ampliación de la movilidad		\$ 68.000.000	
	Total gastos adicionados		\$ 516.859.586	

Resolución	Concepto	Contracréditos	Créditos
0717	Traslado	Arrendamientos	\$ 41.500.000
		Impuestos y multas	\$ 10.000.000
		Materiales y suministros	\$ 40.000.000
		Gastos bancarios, de registro, notariales y certificaciones	\$ 11.500.000
		Total recursos trasladados	\$ 51.500.000

Modificaciones junio

Resolución	Concepto	Ingresos	Gastos
0737	Adición Ingresos	Servicios de asesoría	\$ 2.631.936.144
		Total Ingresos adicionados	\$ 2.631.936.144
	Adición Gastos	Asesorías	\$ 2.631.936.144
	Total gastos adicionados		\$ 2.631.936.144

Resolución	Concepto	Ingresos	Gastos	
0814	Adición Ingresos	Recursos propios- Recuperación inversión	\$ 519.221.000	
		Total Ingresos adicionados	\$ 519.221.000	
	Adición Gastos	Proyecto de inversión- Transformación de espacios		\$ 319.221.000
		Proyecto de inversión- Dotación de recursos		\$ 200.000.000
		Total gastos adicionados		\$ 519.221.000

Modificaciones junio

Resolución	Concepto	Contracréditos	Créditos
0814	Traslado	Prima servicios ADM	\$ 13.000.000
		Vigilancia	\$ 180.813.640
		Aseo	\$ 82.906.098
		Prima servicios IPN	\$ 2.000.000
		Prima servicios OFC	\$ 11.000.000
		Remuneración servicios técnicos	\$ 15.000.000
		Materiales y suministros	\$ 248.719.738
		Total recursos trasladados	\$ 276.719.738

APROPICIACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS
A JUNIO 30

Concepto	Valor inicial	Total aforo
PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$ 120.002.460.382	\$ 143.129.833.823
RENTAS PROPIAS	\$ 38.870.533.724	\$ 43.984.385.308
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 12.388.355.972	\$ 16.602.087.388
SERVICIOS DE EXTENSIÓN	\$ 6.218.235.825	\$ 7.015.899.417
DERECHOS DE ASESORÍA Y EXTENSIÓN	\$ 866.565.000	\$ 866.565.000
APORTES DE COFINANCIACION	\$ 125.856.283	\$ 1.025.976.451
SERVICIOS EDUCATIVOS	\$ 20.565.324.069	\$ 20.565.324.069
COMPLEMENTARIOS	\$ 181.469.351	\$ 181.469.351
DERECHOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	\$ 536.390.400	\$ 536.390.400
OTROS INGRESOS	\$ 5.254.607.000	\$ 5.254.607.000
APORTES DE LA NACION	\$ 73.892.510.658	\$ 74.539.273.425
FUNCIONAMIENTO	\$ 70.962.618.784	\$ 71.634.957.643
INVERSIÓN	\$ 2.929.891.874	\$ 2.904.315.782
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 7.239.416.000	\$ 24.606.175.090

APROPICIACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS A
JUNIO 30

Concepto	Valor inicial	Valor apropiación
GASTOS	\$ 129.092.460.382	\$ 143.129.833.823
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 107.986.501.225	\$ 115.752.535.985
GASTOS DE PERSONAL	\$ 82.855.935.238	\$ 85.099.650.135
GASTOS GENERALES	\$ 13.487.054.885	\$ 14.595.643.330
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 2.460.966.380	\$ 2.460.966.380
GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION	\$ 9.182.544.724	\$ 13.596.276.140
AMORTIZACION, COMISIONES E INTERESES	\$ 393.514.874	\$ 253.338.782
GASTOS DE INVERSIÓN	\$ 11.622.044.283	\$ 27.123.659.056



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 11 de 42

Anexo punto: Acuerdo Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

RECTORÍA
OFICINA JURÍDICA

MEMORANDO

CÓDIGO: OJU-230
FECHA: Miércoles, 15 de agosto de 2018
PARA: Doctor HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ
Secretario General
ASUNTO: Concepto sobre el proyecto de Estatuto de Contratación UPN - versión 2018

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de concepto realizada por el Consejo Superior, sobre el proyecto de Estatuto de Contratación, me permito dar respuesta, considerando la normatividad aplicable vigente, el correspondiente análisis y la conclusión, así:

SOPORTE NORMATIVO

Ley 30 de 1992
Ley 80 de 1993
Ley 1150 de 2007
Ley 1474 de 2011
Ley 1437 de 2011
Decreto 1082 de 2015
Jurisprudencia
Sistema de Gestión Integral de la UPN

ANÁLISIS

1.-Resulta importante precisar que se encuentra que el proyecto de Estatuto de Contratación de la UPN, se plantea con el ánimo de establecer *"los principios generales y las reglas que rigen la contratación"*, en cualquiera de sus etapas y a cualquier nivel, considerando el carácter autónomo de la Universidad.

En este punto se considera necesario resaltar, que quienes hacen uso del procedimiento de la contratación estatal, deben tener pleno conocimiento de la normatividad aplicable vigente de las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales. En la Universidad los responsables de estas etapas, deben brindar especial atención y cuidado al momento de adelantar cualquiera de las modalidades de selección, la verificación del cumplimiento del objeto contractual y su posterior liquidación. Un Estatuto de Contratación debe ser claro y contener reglas precisas para que quienes participen en cualquiera de las etapas,

1

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 12 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

pertenezcan o no a la Institución, tengan la suficiente claridad en la aplicación de las normas, y de esta manera se cuente con un lenguaje común sobre la contratación.

Así las cosas, de no cumplir estas directrices mínimas a tener en cuenta en cualquiera de las diferentes modalidades y etapas de contratación, se da origen a las acciones disciplinarias, fiscales, penales y administrativas acordes a cada caso particular, y no solo eso, la consecuencia más grave es que se vea retrasado o frustrado el cumplimiento de los objetivos misionales de la Universidad, los cuales se materializan a través de una contratación eficaz y eficiente.

En este sentido se observa que el contenido del proyecto se encuentra acorde a derecho y corresponde a la visión institucional, tomó como punto de partida el Estatuto de Contratación vigente, y fue realizado por las áreas técnicas responsables de la contratación en la Universidad, las cuales tienen competencia, conocimiento y manejo sobre las dinámicas contractuales que se surten al interior de la misma.

2.- En cuanto al régimen de contratación a aplicar en la Universidad es necesario tener presente que la Ley 30 de 1992, consagra que:

Artículo 93. Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente Ley. (Subrayado fuera de texto)

3.- Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

Conforme a lo reglado, todas las entidades estatales deben contar con un manual de contratación. Por esta razón es necesario que se proyecte un manual en este sentido, considerando además que el Sistema de Gestión Integral de la Universidad cuenta con el



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 13 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educativa de Educadores

Proceso Estratégico de Gestión de Calidad, que contiene el Instructivo código *INS001GDC* *Elaboración de Documentos*, en el cual se incluye al manual como un elemento integrante de la estructura documental de la Universidad. Por lo anterior, es necesario que las dependencias en las cuales será incluido, es decir el Grupo de Contratación y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, dejen plasmado en el Manual de Contratación de la Universidad, el contenido técnico sobre la descripción y especificaciones de la contratación de la Universidad. Es de precisar que los manuales en la Universidad son expedidos a través de resolución rectoral, por medio de la cual se realiza su correspondiente adopción.

4- En la sentencia No.262824-2014 M.P. Fernando Alberto Castro Caballero, que preciso lo siguiente:

(...) CELEBRACIÓN DE CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES - Con Universidad Pública: Cuando el objeto no tiene que ver con sus funciones, aplican las normas de contratación administrativa «No puede la Corte dejar de precisar que la contratación directa realizada por la universidad de Cartagena, para la administración y ejecución de los convenios marco celebrados con la el Departamento de Casanare, resultaba abiertamente ilegal, como quiera que las actividades a cumplir no tenían ninguna relación directa ni próxima con su objeto institucional.

El artículo 93 de la Ley 30 de 1992, cuyo contenido sirvió formalmente de fuente legal para la suscripción de los contratos con prescindencia del régimen general de contratación de la administración pública, limita su aplicación a los contratos que la universidad celebre para el cumplimiento de sus funciones, es decir, para aquellos que guardan relación con objeto misional. Y el artículo 120 ejusdem, que igualmente se cita como fuente legal, no puede escapar a esta directriz normativa

La Corte, al analizar el ámbito de aplicabilidad del régimen contractual privado de las universidades estatales, previsto en el artículo 93 de la Ley 30 de 1992, ha sido enfática en precisar que este régimen solo aplica para la contratación que debe cumplirse en desarrollo de su objeto misional, y que la contratación ajena a estos propósitos debe someterse al régimen general de contratación previsto para las entidades públicas.(...)."

CONCLUSIÓN

Con fundamento en las disposiciones citadas, con el fin de atender la solicitud presentada, en criterio de esta Jefatura Jurídica, el Estatuto de Contratación versión 2018, es una obligación legal y su contenido se ajusta a las normas existentes, siendo necesario que adicionalmente se expida su correspondiente Manual.

3

3



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educativa de Educadores

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA CONSTANZA BUITRAGO
ESPITIA
Jefe de Oficina Jurídica



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 14 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Educadora de educadores

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE CONTRATACIÓN
MEMORANDO

VAD-500

FECHA: 15 de agosto de 2018

PARA: CONSEJO SUPERIOR

ASUNTO: Respuesta a inquietudes del CSU al proyecto de Estatuto de Contratación

Cordial saludo,

En respuesta a las inquietudes presentadas en la sesión anterior, con ocasión de la presentación del proyecto de Estatuto de Contratación versión 2018, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. ¿Cuál es el respaldo jurídico para el reconocimiento de pagos anticipados al 100 %?

Con relación a lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 36 del proyecto de Estatuto de Contratación versión 2018, se especifica que *"Además de los contratos previstos en el inciso tercero del Artículo 76 del Acuerdo 044 de 2015 del Consejo Superior, podrán pactarse pagos anticipados del 100% para los contratos de compra o adquisiciones en el exterior que así lo requieran debidamente justificada y previa autorización del Comité de Contratación."* Por cuanto la figura del pago anticipado del 100% del valor del contrato, únicamente opera para los contratos de adquisiciones en el exterior, los cuales se encuentran sometidos a la normatividad de la Banca Multilateral, en los cuales se acostumbra que el pago total de los bienes a adquirir se realice previo al recibo del bien comprado, de tal manera que se puede pagar.

En los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras debe estipularse cuál será el régimen aplicable, considerando que su ejecución puede pactarse en Colombia y/o en el extranjero, lo que permitiría a la Universidad sujetarse a lo regulado en la materia en el país donde se pretende realizar la compra o adquisición.

2. ¿En las compras en el exterior, cuando aplica y cuáles son los criterios?

Las adquisiciones en el exterior se realizarán únicamente cuando el Comité de Contratación lo autorice y exista debida justificación, un ejemplo de ello se da en aplicación al Artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, la cual señala que:

"Artículo 20. De la contratación con organismos internacionales. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 15 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educativa de Educadores

recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento. Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

Parágrafo 1º: Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a las reglas de tales organismos.

Parágrafo 2º: Las entidades estatales tendrán la obligación de reportar la información a los organismos de control y al Secop relativa a la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo.

Parágrafo 3º: En todo Proyecto de cooperación que involucre recursos estatales se deberán cuantificar en moneda nacional, los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los del ente nacional colombiano. Las contralorías ejercerán el control fiscal sobre los proyectos y contratos celebrados con organismos multilaterales."

3. ¿Cuántos artículos tiene el nuevo estatuto y cuantos se pretenden modificar y por qué?

El proyecto de Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, está dividido en doce (12) capítulos y (61) sesenta y un artículos, en tanto que el Acuerdo 025 de 2011 del Consejo Superior, cuenta con trece (13) capítulos y (56) cincuenta y seis artículos.

Igualmente, se observa que los nuevos temas son:

1. Conflicto de intereses (Artículo 11 º)
2. Deber de análisis de los sectores económicos y estudio de riesgos (Artículo 13 º)
3. Estudios previos (Artículo 14 º)
4. Términos de referencia (Artículo 15 º)
5. Modificación de los términos de referencia (Artículo 16 º)
6. Precios artificialmente bajos (Artículo 25 º)
7. Contratos derivados (Artículo 28 º)
8. Planeación de la contratación derivada (Artículo 29 º)
9. Modalidades de selección para la contratación derivada (Artículo 30 º)
10. Clases de contratos (Artículo 33 º)
11. Definición de terminación del contrato (Artículo 48 º)
12. Contratos que no requieren liquidación (Artículo 52 º)
13. Cláusula compromisoria (Artículo 55 º)
14. Acción de repetición (Artículo 57 º)
15. Reglamentación (Artículo 58 º)

De otra parte, algunos artículos presentan modificación en su redacción por motivos de ajustes acordes a las necesidades y la existencia de nuevas normas en materia de contratación



4. ¿En el nuevo estatuto cuándo se adopta el régimen privado o público?

Si bien en el Artículo 2 del Acuerdo 025 de 2011 del Consejo Superior, se indica con claridad "... El régimen contractual de la Universidad Pedagógica Nacional es de derecho privado, por lo que los contratos celebrados por la Universidad bajo su régimen de contratación se regirán por el código civil, el código de comercio, la autonomía de la voluntad de las partes y las demás normas que regulen las relaciones contractuales bajo el amparo del derecho privado. Lo anterior sin perjuicio de las normas específicas que remitan a la aplicación de principios o normas de derecho público...", es necesario precisar que de conformidad con el análisis que la jurisprudencia ha dado al Artículo 93 de la Ley 30 de 1993, se debe diferenciar entre contratación en aspectos netamente misionales y no misionales, donde la aplicabilidad de la normativa privada se realiza en la adquisición de bienes y servicios de carácter misional, en tanto que la aplicación del Estatuto General de Contratación del Estado Colombiano se da para aquellos casos en que se adquiere bienes o servicios de carácter NO misional.

También se adopta el régimen público cuando se da aplicación al Decreto Ley 4170 del noviembre 3 de 2011, por medio de la cual se crea la plataforma Colombia Compra Eficiente y es de obligatorio cumplimiento su uso por parte de todas las entidades del estado incluyendo las universidades.

5. ¿En que es inflexible el Acuerdo 025 de 2011?

En la práctica se presentan situaciones que exigen de forma continua recurrir a la ley general con el fin de poder resolverlos, por tal motivo se proyecta un nuevo estatuto con la inclusión de algunos aspectos que han traído las normas de contratación del 2011 a la fecha. Igualmente existe la necesidad de ajustar la norma actual de la UPN a las nuevas tendencias en materia contractual dadas mediante la Plataforma Colombia Compra Eficiente.

6. ¿Cuál es la norma que sustenta que no se liquiden los contratos de prestación de servicios?

Es pertinente indicar que el Decreto Ley 019 de 2012 en su Artículo 217 con relación al Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 consagra que "...La liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".

Con el ánimo de reforzar la norma citada, el proyecto de nuevo estatuto indica cuáles contratos serán sujeto de liquidación, los cuales son:

1. Los contratos de tracto sucesivo, esto es aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo.
2. Los contratos terminados anormalmente, por terminación anticipada o unilateral.
3. Los contratos que hayan sido objeto de incumplimiento.
4. Los contratos que a su terminación reporten obligaciones pendientes de ejecución.
5. Los contratos en los cuales las partes hayan acordado realizar la liquidación.

7. ¿En cuanto a la contratación derivada, cuál es el aporte en el proyecto del nuevo estatuto?

La inclusión de un capítulo denominado contratación derivada, obedece principalmente a las vivencias de la Subdirección de Asesorías y Extensión, donde la Universidad en calidad de

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 17 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

contratista debe vincular a terceros para el cumplimiento de lo pactado en convenios o contratos marco y a la fecha no existe reglamentación interna al respecto lo que ha generado inconvenientes en la ejecución de los contratos derivados.

8. ¿El apoyo a la supervisión se contempla en el proyecto del nuevo estatuto?

En el nuevo estatuto se amplía y se identifica plenamente el ejercicio de la supervisión, en la que se aclara que se trata de un seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico a la ejecución del contrato, por lo que en su articulado se puede observar con claridad las siguientes:

1. obligaciones de vigilancia y control respecto del cumplimiento contractual.
2. obligaciones respecto al seguimiento técnico.
3. obligaciones para el seguimiento administrativo.
4. obligaciones para el seguimiento jurídico.
5. obligaciones para el seguimiento financiero y contable.

Igualmente se indica en el Artículo 46 del proyecto que "...Para la supervisión, la Universidad podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

9. ¿Cómo se configura la propiedad intelectual en el nuevo estatuto?

En el Estatuto de Contratación propuesto, no existe una norma sobre la propiedad intelectual, sin embargo, las normas de la Universidad deben tener una interpretación sistemática, en este caso sería la siguiente: 1) Toda la contratación de la Universidad debe hacerse en cumplimiento del principio de planeación, por lo tanto, en los estudios previos se debe analizar el objeto del futuro contrato y las particularidades del mismo, para esto es imprescindible que el componente de análisis técnico indique si en virtud del contrato existirán productos que correspondan a propiedad intelectual. 2) El Artículo 20º de la Ley 23 de 1982.-Modificado por el art. 28, Ley 1450 de 2011, dispone que "Cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, solo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a), y b)."^(Subrayado fuera de texto) 3) Mediante el Acuerdo 011 de 2017 el Consejo Superior expidió el Estatuto de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Pedagógica Nacional, cuyo ámbito de aplicación "es la "producción intelectual de las personas vinculadas a la actividad institucional, es decir: a los estudiantes, al cuerpo docente (profesores de planta, catedráticos y ocasionales), a los funcionarios públicos, a los contratistas y a los trabajadores oficiales."^(Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, para este y todos los casos, en la etapa precontractual la dependencia con el conocimiento y competencia sobre la materia, tiene la responsabilidad de plasmar en los estudios previos los requerimientos específicos para cada contrato, y tratándose de propiedad intelectual, en la minuta del futuro contrato debe preverse la correspondiente cláusula en la cual, en cumplimiento de la normatividad aplicable vigente, el contratista transfiere los derechos patrimoniales y conserva los derechos morales, explicitando además que la Universidad cuenta con su propio Estatuto de Propiedad Intelectual



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 18 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Educadora de educadores

10. ¿Por qué la Universidad se rige por el régimen privado y no por el Estatuto de Contratación Estatal?

Ver respuesta dada a la pregunta número 4 de este documento.

11. ¿Cuál es el alcance de la delegación del ordenador del gasto?

El proyecto del nuevo estatuto de contratación en su Artículo 5, sobre competencia y delegación, señala que *para efectos contractuales y de ordenación del gasto podrá delegar por vía general o de forma específica en los términos previstos en la Constitución Política y en la ley.*

Igualmente consagra que la delegación deberá realizarse mediante resolución y podrá tener por objeto la representación de la Universidad en la apertura y trámite de los procesos de selección, ordenación del gasto, adjudicación, suscripción, modificación, terminación y liquidación de contratos y convenios.

Pero a su vez el Rector de la Universidad podrá reasumir la función delegada en cualquier momento.

Lo anterior se da en el contexto del Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, que permite a las autoridades administrativas mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. Además el Artículo 211 de la Constitución Política, establece que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12. ¿Por qué se faculta a la Universidad a celebrar contratos atípicos en el proyecto del nuevo estatuto de contratación?

Un contrato atípico es un contrato innominado, es decir que no existe su denominación en la norma alguna y por lo tanto no está reglado, por tanto se incluye su celebración con el fin de que la universidad adopte instrumentos que le permita competir en los diferentes escenarios para la consecución de recursos para su financiamiento, se pretende dotar con esta disposición a la Universidad facilidades para tal fin, sin dejar de lado los medios de control nombrados anteriormente.

Cordialmente,



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Educadora de educadores

FABIÁN CAMILO SANABRIA VILLATE
Coordinador Grupo Contratación

Proyectó: Grupo de Contratación y OJU
Revisó: Vicerrector Administrativo y Financiero

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 19 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; de las facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, modificada por la ley 647 de 2001; el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la regulación constitucional comprendida en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política, para la prestación del servicio público de educación en el nivel superior están facultados tanto el Estado como los particulares, quienes podrán fundar establecimientos educativos, dentro de las condiciones que para su creación y gestión establezca la ley.

Que en los términos del artículo 69 superior, "se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado".

Que el Congreso expidió la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", la cual tiene como uno de sus principales objetivos el de "garantizar la autonomía universitaria y velar por la calidad del servicio público a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación Superior".

Que de conformidad con el artículo 28 ibidem, la autonomía universitaria se concreta en la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior. En ejercicio de ésta, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir, y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que el artículo 93 de la ya mencionada ley, establece que "los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos."

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que "las entidades públicas que por disposición legal cuenten con un régimen de contratación excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Que en virtud de las normas anteriormente citadas, el régimen contractual de la Universidad Pedagógica Nacional es de derecho privado, por lo que los contratos celebrados por la Universidad bajo su régimen de contratación se regirán por el código civil, el código de comercio, la autonomía de la voluntad de las partes y las demás normas que regulen las relaciones contractuales bajo el

§

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 20 de 42



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

amparo del derecho privado. Lo anterior sin perjuicio de las normas específicas que remitan a la aplicación de principios o normas de derecho público.

Que la Universidad Pedagógica Nacional mediante el Acuerdo No. 25 de 14 de octubre de 2011 adoptó su propio Estatuto de Contratación, sin embargo, hoy advierte la necesidad de expedir un nuevo Estatuto de Contratación, que este acorde a las necesidades de la Universidad y a la dinámica propia para la adquisición de bienes y servicios, con miras a satisfacer la misión institucional mediante procesos eficientes, transparentes y ajustados a la realidad contractual y comercial existente, que oriente la actividad precontractual, contractual y poscontractual

El Consejo Superior Universitario, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Estatuto tiene por objeto establecer los principios generales y las reglas que rigen la contratación de la Universidad Pedagógica Nacional (en adelante la Universidad), en el marco de la Constitución, la Autonomía Universitaria y la Ley.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto se aplicarán a todos los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales de adquisición de bienes, servicios o ejecución de obras que se adelanten por la Universidad.

ARTÍCULO 3°. REGIMEN LEGAL. Sin perjuicio de las regulaciones y limitaciones específicas que se establezcan en el presente Estatuto para los procesos de contratación que adelante la Universidad, su régimen de contratación será el de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

PARÁGRAFO 1. Los contratos celebrados en el exterior podrán regirse en su ejecución, por las reglas del país donde se han suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

En los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras debe estipularse cuál será el régimen aplicable, considerando que su ejecución puede pactarse en Colombia y/o en el extranjero.

PARÁGRAFO 2. El contrato de Empréstito se someterá a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 3. Los contratos en los que la Universidad tenga la posición jurídica de contratista, se someterán a las regulaciones propias del derecho civil y comercial, según corresponda en razón al objeto del contrato y a la naturaleza jurídica de la parte contratante. En el caso en que el contratante sea una entidad pública, el contrato se someterá en lo pertinente a las normas de derecho público.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 21 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN. Las actuaciones de quienes intervienen en la gestión contractual de la Universidad se deben desarrollar con sujeción estricta a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, así como con los demás principios previstos a continuación:

- a. **Autonomía:** En desarrollo de este principio, todos los procesos de contratación se registrarán por la autorregulación establecida en el presente Estatuto de contratación y en su reglamentación. Los contratos que celebre la Universidad nacen de las voluntades de la Universidad y sus contratistas, teniendo como límites las disposiciones constitucionales y legales y la normatividad propia del derecho privado.
- b. **Igualdad:** La Universidad dará a todos el mismo tratamiento, sin discriminar, buscando una igualdad real y efectiva. La Universidad protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. Se deben dar iguales oportunidades para participar en los procesos de selección a quienes estén en condiciones de presentar propuestas.
- c. **Moralidad:** Las actuaciones de todas las personas involucradas con la gestión contractual de la Universidad se realizarán con rectitud, lealtad y honestidad.
- d. **Eficacia:** La finalidad de los contratos que celebre la Universidad es lograr satisfacer las necesidades y los requerimientos de la entidad, para lo cual hará uso de los medios y las herramientas pertinentes. No se exigirá requisitos ni formalidades diferentes a los previstos en el presente Estatuto o en la ley, y procurará evitar o remover los obstáculos puramente formales que impidan la toma de decisiones que satisfagan los fines institucionales.
- e. **Economía y Celeridad:** En la gestión contractual, se procurará dar un uso eficiente de los recursos de la Universidad, sin dilaciones ni retrasos, encaminado al logro del más alto nivel de calidad en sus actuaciones, de manera que las etapas y los trámites se adelanten con austeridad de tiempo y medios, buscando garantizar la continua prestación del servicio.
- f. **Imparcialidad:** En virtud de este principio, la Universidad deberá actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- g. **Publicidad:** La actividad contractual es pública, salvo reserva legal y pacto de confidencialidad, en tal sentido, puede ser conocida tanto por los partícipes en ella, así como por las diversas áreas de la Universidad y terceros interesados. Los procesos de contratación de la Universidad serán publicados en su página web.
- h. **Buena Fe:** Las actuaciones de los particulares y de la Universidad deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.
- i. **Planeación:** Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su pertinencia con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables e interesados en la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obra deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación.
- j. **Responsabilidad:** Los intervinientes en los procesos de contratación actuarán con la debida diligencia y responderán por toda acción u omisión que genere daño o perjuicios a la Universidad, al contratista o a un tercero, restablecerán y/o indemnizarán los daños que se causen por razón de ellas.

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 22 de 42



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE _____

- k. **Selección Objetiva:** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Universidad y a los fines de la misma, sin tener en consideración, factores de afecto o de interés y, en general, cualquier otra clase de motivación subjetiva. El ofrecimiento más favorable es el que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación aritmética detallada, resulta ser el más ventajoso.
- l. **Libre Concurrencia.** Busca permitir el acceso a los procesos de selección de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con la Universidad. Para su garantía se realizará la adecuada publicidad de los actos previos. Este principio también implica el deber de abstención para la Universidad de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los Términos de Referencia de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la Universidad, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.
- m. **Transparencia.** Para todas las modalidades de selección y en los términos de referencia para la escogencia de contratistas se establecerán reglas claras, justas y objetivas, enfocadas a la mejor consecución de los fines de la contratación.
- n. **Eficiencia.** La Universidad propenderá por la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que se maximice el rendimiento o los resultados, con los menores costos.
- o. **Participación.** En virtud de este principio se promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de la gestión contractual de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO
COMPETENCIA Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 5°. COMPETENCIA Y DELEGACIÓN. El Rector de la Universidad, como máxima autoridad ejecutiva de la institución, tiene la representación legal de la Universidad para efectos contractuales y de ordenación del gasto. Dicha facultad podrá ser delegada por vía general o de forma específica en los términos previstos en la Constitución Política y en la ley.

La delegación deberá realizarse mediante resolución y podrá tener por objeto la representación de la Universidad en la apertura y trámite de los procesos de selección, ordenación del gasto, adjudicación, suscripción, modificación, terminación y liquidación de contratos y convenios.

El Rector de la Universidad podrá reasumir la función delegada en cualquier momento.

PARAGRAFO 1. En ningún caso, el Rector de la Universidad o su delegado, quedará exonerado de la responsabilidad por virtud del acto de delegación, ni relevado de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARAGRAFO 2. Los delegatarios únicamente están facultados para realizar y adelantar los actos, actividades y gestiones expresamente señaladas en el acto de delegación y deberán cumplir con lo dispuesto en este Estatuto.

PARÁGRAFO 3. En los casos establecidos en el Estatuto General, el Rector requerirá autorización del Consejo Superior para que pueda adelantar procesos o suscribir contratos o convenios.

ARTÍCULO 6°. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con la Universidad las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales o

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 23 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Formación Profesional

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

extranjeras deben acreditar que su duración no es inferior a la del plazo del contrato y tres (3) años adicionales.

ARTÍCULO 7°. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

- a. **Consortio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
- b. **Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado; pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o de unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Universidad.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará ante la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO

REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 8°. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses en materia contractual será el establecido en la Constitución Política Nacional, Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011, y demás normas que desarrollen, modifiquen o adicionen estas restricciones para participar en los procesos de selección y para contratar con entidades públicas.

ARTÍCULO 9°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la Universidad o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, evento en el cual la Universidad determinará la manera de continuar su ejecución, terminación y liquidación.

PARÁGRAFO 1. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de contratación, cualquiera que fuere, será excluido del mismo.

PARÁGRAFO 2. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o de la unión temporal, aquél cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Universidad. En ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes conformen el consorcio o la unión temporal.

ARTÍCULO 10°. EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la Universidad ofrece al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario.

ARTÍCULO 11°. CONFLICTO DE INTERESES. La Universidad podrá incluir en los términos de referencia de los procesos de selección la regulación de conflictos de intereses, para lo cual se deberá señalar, de manera clara y precisa, las acciones u omisiones a las que se dé como efecto prohibir la participación de una persona en el proceso de selección.

En todo caso, cualquier funcionario de la Universidad deberá declararse impedido para actuar en procesos contractuales cuando tenga interés particular y directo en ellos o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

CAPÍTULO QUINTO ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 12°. PLAN DE COMPRAS. La contratación de la Universidad debe responder a una debida y oportuna planeación por lo que deberá elaborarse un Plan de Compras y publicarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada vigencia. En caso de modificarse, se deberá publicar el Plan de Compras modificado. El plan de compras contendrá la relación de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia fiscal. En el Plan se señalará la necesidad y pertinencia de la adquisición, el valor estimado del contrato, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Universidad iniciará el Proceso de Contratación.

El Plan de Compras es un instrumento de planeación con la información necesaria para: (i) facilitar a la Universidad identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios que pretende adquirir o ejecutar durante el año, y (ii) realizar procesos de contratación basados en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia en los procesos de selección, tanto en tiempo como recursos.

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Universidad podrá elaborar un plan de compras o contratación destinado específicamente a este tipo de contratos, con las mismas características y finalidad del plan de compras.

PARÁGRAFO. El Plan de Compras es un documento de planeación, de tal manera que las compras, obras o servicios puedan ser modificados.

ARTÍCULO 13°. DEBER DE ANÁLISIS DE LOS SECTORES ECONÓMICOS Y ESTUDIO DE RIESGOS. La Universidad durante la etapa de planeación debe hacer un análisis del sector al cual pertenecen las obras, bienes o servicios que necesita y que previamente ha identificado. Este análisis, según se requiera, comprenderá la perspectiva legal, comercial, financiera y técnica con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación, identificar los riesgos asociados al contrato, determinar los requisitos a incluir en los Términos de Referencia, la forma de evaluar las propuestas y las condiciones de negocio a regular en el contrato. El alcance del estudio del sector depende de la complejidad del proceso contractual.

PARÁGRAFO. Como parte del Estudio de Riesgos la Universidad deberá identificar los riesgos estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumirlo, las alternativas para el manejo y mitigación del riesgo y las medidas de seguimiento.

ARTÍCULO 14°. ESTUDIOS PREVIOS. Antes de iniciar los procedimientos de selección de Contratistas se realizarán los Estudios Previos, los cuales son los documentos definitivos que sirven de soporte para la elaboración de los Términos de Referencia o solicitud de propuesta según sea el caso, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 25 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

la Universidad, así como la distribución de riesgos que propone la Universidad. Los Estudios Previos deben ser coherentes y consistentes con la necesidad a satisfacer, el análisis del sector realizado, los criterios para la determinación de los requisitos, la evaluación del riesgo y en general reflejar la conveniencia y oportunidad del objeto a contratar determinando la viabilidad técnica y económica de la futura contratación.

Los estudios previos deben contener al menos la siguiente información:

1. Descripción de la necesidad que la Universidad pretende satisfacer.
2. Análisis del sector económico e Identificación, tipificación y distribución o asignación de los riesgos del contrato.
3. Estudio de mercado. El estudio de mercado debe estar soportado documentalmente en cotizaciones o documento de histórico de consumo institucional o consulta en bases de datos, para lo cual podrá realizarse mediante el uso de cotizaciones físicas, electrónicas, o mediante cualquier otro mecanismo que permita a la Universidad determinar objetivamente el valor del bien, obra o servicio a adquirir.
4. Determinación de los criterios de evaluación que permitan seleccionar el proponente idóneo y la propuesta más favorable.
5. Descripción del objeto a contratar, alcance, especificaciones técnicas, características y condiciones exigibles, actividades y productos.
6. Objeto, plazo, forma de pago y principales obligaciones del contrato. Determinación de la viabilidad de hacer un pago anticipado o anticipo, y el porcentaje respectivo.
7. Las garantías o seguros, los amparos, el valor asegurado y la vigencia respectiva que se exigirá al contratista, con base en el objeto del Contrato, su valor, la forma de pago y los riesgos que se deban cubrir.
8. La justificación de la modalidad de selección.
9. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la contratación.
10. La autorización de vigencias futuras en los casos en que sean necesarias.
11. La determinación de quién será el interventor o supervisor del contrato.
12. Las demás requeridas de conformidad con la naturaleza del objeto del Contrato a suscribirse.

PARÁGRAFO 1. En caso que, de acuerdo con la modalidad de selección o tipo de contrato, no aplique alguno de los numerales indicados en este artículo, esto deberá indicarse y justificarse en el respectivo estudio previo.

PARÁGRAFO 2. Para las contrataciones por urgencia manifiesta no se requerirá de estudios previos, solamente se deberá tener el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la contratación.

PARÁGRAFO 3. Los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación de los términos de referencia o solicitud de propuesta, sin perjuicio de ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección. Deberán publicarse a fin de que permanezcan a disposición del público a menos que tengan reserva legal.

PARÁGRAFO 4. La dependencia que elabora y suscribe el estudio previo es la responsable del contenido del mismo.

PARÁGRAFO 5. Tanto en los estudios previos, como en los Términos de Referencia y en los contratos se deben tener en cuenta e incluir cuando sea pertinente las disposiciones de la Universidad en materia de propiedad intelectual.

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 26 de 42



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

ARTÍCULO 15°. TERMINOS DE REFERENCIA. Los Términos de Referencia son el documento que establece los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, que los proponentes deben cumplir para que su propuesta pueda ser habilitada y evaluada, es decir, las reglas que rigen la participación, determinan las condiciones de comparación de las propuestas y las principales obligaciones del contratista. Los requisitos, condiciones y reglas establecidos en los Términos de Referencia deben ser objetivos, claros, completos, proporcionales y adecuados al objeto y valor del contrato a suscribir.

Los Términos de Referencia deben contener por lo menos la siguiente información:

1. El objeto del contrato y la descripción técnica, detallada y completa del bien, obra o servicio objeto del Contrato.
2. La modalidad de selección y su justificación.
3. El cronograma del proceso de selección y firma del Contrato.
4. Los criterios de selección. Para la selección más favorable, la Universidad tendrá en cuenta factores tales como: precio, calidad, costo-beneficio, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicio pos-venta y/o la ponderación de factores según la naturaleza del contrato a celebrar.
5. Las reglas aplicables a la presentación, evaluación y adjudicación de las propuestas, según aplique de acuerdo con la modalidad de selección.
6. Las causales de rechazo de las propuestas.
7. El valor del Contrato, el plazo y la forma de pago.
8. Los riesgos previsibles en la ejecución del Contrato y la asignación entre las partes.
9. Las garantías exigidas, tanto la de seriedad de la propuesta como las de ejecución contractual y la ofrecida por el fabricante.

PARÁGRAFO 1. En caso que, de acuerdo con la modalidad de selección o tipo de contrato, no aplique alguno de los numerales indicados en este artículo, esto deberá indicarse y justificarse en el respectivo estudio previo.

ARTÍCULO 16°. MODIFICACIÓN DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA. La Universidad podrá modificar los Términos de Referencia mediante adendas, las cuales en ningún caso podrán expedirse ni el mismo día, ni con posterioridad al día previsto para el cierre del proceso de selección, ni en días no hábiles, ni siquiera para la adición del término previsto para el cierre. El cronograma del proceso de selección podrá modificarse con posterioridad al cierre mediante adenda.

CAPÍTULO SEXTO
MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 17°. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Los procesos de selección para la contratación de bienes, obras o servicios se adelantarán mediante las siguientes modalidades, según corresponda de acuerdo con su objeto o cuantía:

- Contratación Directa
- Invitación Cerrada
- Convocatoria Pública
- Subasta Inversa
- Menor Precio
- Tienda Virtual del Estado Colombiano

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 27 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

- Bolsas de productos

ARTÍCULO 18°. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Universidad podrá contratar de manera directa en los siguientes casos:

1. Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio por parte de la Universidad exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, para conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a las modalidades de selección que correspondan de acuerdo con el objeto o la cuantía del contrato a celebrar.
2. Contratos y convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto o misión de las partes.
3. Los contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación. De acuerdo con la Circular Externa No. 6 de Colombia Compra Eficiente se entienden por actividades de ciencia, y tecnología e innovación las siguientes:
 1. Crear, fomentar, desarrollar y financiar empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.
 2. Organizar, crear y apoyar centros científicos, tecnológicos y de innovación, parques tecnológicos, incubadoras de empresas y empresas de base tecnológica.
 3. Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación.
 4. Establecer y conformar redes de investigación e información científica, tecnológica y de innovación.
 5. Crear fondos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.
 6. Realizar seminarios, cursos, congresos, talleres y eventos nacionales o internacionales de ciencia, tecnología e innovación.
 7. Financiar publicaciones y otorgar premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.
 8. Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.
 9. Difundir información científica, tecnológica y de innovación, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, tecnología e innovación.
 10. Desarrollar servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la realización de actividades de homologación, normalización y metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica, tecnológica y de innovación; así como a la creación, fomento, difusión, promoción, implementación y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
 11. Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.
 12. Transferencia tecnológica que comprende la asesoría, negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
 13. Cooperación en ciencia, tecnología e innovación nacional o internacional.
 14. Apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación a través de la integración de la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional.

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 28 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

15. Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social.

La Universidad podrá contratar directamente al interventor cuando el seguimiento técnico es para un convenio de cooperación especial, un contrato de financiamiento o un contrato para la administración de proyectos, en los términos de la Ley 1286 de 2009.

La adquisición o alquiler de equipos o bienes de tecnología, software o similares, los cuales se encuentran en el mercado a disposición de cualquier persona, no será entendida en ningún caso como actividades científicas, tecnológicas o de innovación para efectos de este numeral. Así mismo se deberá contar con la autorización del Comité de Contratación para el uso de esta modalidad.

4. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, ya sea por: i) no existir más de una persona inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP - para proveer el correspondiente bien o servicio, o ii) por existir sólo una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.
5. La prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
6. El arrendamiento o adquisición de inmuebles.
7. Negocios jurídicos de colaboración, como convenios de asociación, convenios marco y sus convenios específicos, convenios académicos, etc.
8. Contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes o servicios cuya cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. En caso de Emergencia Educativa debidamente decretada.
10. Empréstitos, los cuales se contratarán de acuerdo con lo regulado por la Ley 80 de 1993, las normas que la modifiquen y sus decretos reglamentarios.
11. Cuando después de surtido el proceso de selección no haya sido posible efectuar una selección objetiva habiéndose declarado desierta por segunda vez.
12. Adquisición de material bibliográfico, materiales multimedia, suscripciones a bases de datos y publicaciones seriadas, edición o coedición de libros.

Para la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa, no se requerirá la obtención de más de una propuesta; lo anterior sin perjuicio de que la Universidad evalúe que la propuesta presentada cumpla con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y en los estudios previos para satisfacer de manera adecuada la necesidad institucional. Todos los principios consignados en la primera parte de este Estatuto, son aplicables a la contratación directa.

ARTÍCULO 19°. INVITACIÓN CERRADA. Es la modalidad de selección para los contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios cuyo valor sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior o igual a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta misma modalidad de selección aplicará para los contratos de obra con cuantía inferior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para dar aplicación a esta modalidad de selección, la Universidad deberá invitar al menos a tres (3) posibles oferentes para que presenten propuesta.

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 29 de 42



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

La invitación a presentar propuesta contendrá los Términos de Referencia que regirán el proceso de evaluación que deberá adelantar la Universidad. Los destinatarios tendrán la oportunidad indicada en los términos de referencia, para solicitar aclaraciones o modificaciones a estos. Dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia la Universidad dará respuesta a las solicitudes de los proponentes.

En la oportunidad indicada en los Términos de Referencia se presentarán las propuestas, las cuales serán evaluadas por la Universidad de acuerdo con las condiciones establecidas para el proceso. En caso de requerirse, la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los proponentes o que subsanen aspectos de su propuesta, siempre y cuando no se modifiquen aquellos que son objeto de comparación con las otras propuestas.

La presentación de una sola propuesta no es impedimento para que la Universidad adelante el proceso de evaluación y adjudique el contrato, siempre que el proponente cumpla efectivamente con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia para satisfacer la necesidad de la Universidad.

La Universidad dará traslado o publicará el resultado de las evaluaciones a los proponentes, durante el plazo establecido en los Términos de Referencia. En caso de presentarse observaciones a la evaluación, la Universidad dará respuesta y en caso de ser procedente modificará la evaluación.

Surtido este procedimiento la Universidad procederá a la adjudicación del contrato o a la declaratoria de desierta del proceso de selección. La decisión adoptada por la Universidad será comunicada a los proponentes a través del correo electrónico que hayan indicado en su propuesta o en su defecto al que figure en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales.

ARTÍCULO 20°. CONVOCATORIA PÚBLICA. Es la modalidad de selección para los contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes, obras o servicios cuyo valor sea superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para dar aplicación a esta modalidad de selección, la Universidad publicará los Términos de Referencia para que presenten propuesta todos los interesados.

Los interesados en participar en el proceso de selección tendrán la oportunidad indicada en los Términos de Referencia, para solicitar aclaraciones o modificaciones a estos. Dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia la Universidad dará respuesta a las solicitudes de los proponentes.

En la oportunidad indicada en los Términos de Referencia se presentarán las propuestas, las cuales serán evaluadas por la Universidad de acuerdo con las condiciones establecidas para el proceso. En caso de requerirse, la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los proponentes o que subsanen aspectos de su propuesta, siempre y cuando no se modifiquen aquellos que son objeto de comparación con las otras propuestas.

La presentación de una sola propuesta no es impedimento para que la Universidad adelante el proceso de evaluación y adjudique el contrato, siempre que el proponente cumpla efectivamente con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia para satisfacer la necesidad de la Universidad.

La Universidad dará traslado o publicará el resultado de las evaluaciones a los proponentes, durante el plazo establecido en los términos de referencia. En caso de presentarse observaciones a la evaluación, la Universidad dará respuesta y en caso de ser procedente modificará la evaluación.

Surtido este procedimiento la Universidad procederá a la adjudicación del contrato o a la declaratoria de desierta del proceso de selección. La decisión adoptada por la Universidad será comunicada a los proponentes a través del correo electrónico que hayan indicado en su propuesta o en su defecto al que figure en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales.



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 30 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE _____

ARTÍCULO 21°. BIENES O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES. Son aquellos bienes o servicios que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

La adquisición de estos bienes o servicios se podrá realizar por cualquiera de las siguientes modalidades de contratación, sin perjuicio de que la Universidad haga uso de los otros mecanismos de selección estipulados en este Estatuto según corresponda por la cuantía:

1. **SUBASTA INVERSA:** Puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante el periodo de tiempo establecido en los términos de referencia. Las subastas podrán realizarse por ítem o por conjunto de ítems agrupados con el fin de ser adquiridos como un todo.

Para adelantar las adquisiciones mediante subasta inversa, la Universidad publicará los Términos de Referencia para que presenten propuesta todos los interesados.

Los interesados en participar en el proceso de selección tendrán la oportunidad indicada en los términos de referencia, para solicitar aclaraciones o modificaciones a estos. Dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia la Universidad dará respuesta a las solicitudes de los proponentes.

En la oportunidad indicada en los Términos de Referencia se presentarán las propuestas, las cuales serán evaluadas por la Universidad de acuerdo con las condiciones establecidas para el proceso. En caso de requerirse, la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los proponentes o que subsanen aspectos de su propuesta, siempre y cuando no se modifiquen aquellos que son objeto de comparación con las otras propuestas. En sobre aparte los proponentes presentarán su propuesta económica, la cual sólo será abierta al momento de iniciar la subasta inversa.

La presentación de una sola propuesta no es impedimento para que la Universidad adelante el proceso de evaluación y adjudique el contrato, siempre que el proponente cumpla efectivamente con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia para satisfacer la necesidad de la Universidad y su propuesta económica no supere el presupuesto oficial.

La Universidad dará traslado o publicará el resultado de las evaluaciones a los proponentes, durante el plazo establecido en los Términos de Referencia. En caso de presentarse observaciones a la evaluación, la Universidad dará respuesta y en caso de ser procedente, modificará la evaluación.

La subasta inversa se realizará con los proponentes que de acuerdo con la evaluación cumplan con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

2. **MENOR PRECIO:** Esta modalidad de selección aplica para los contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor sea inferior o igual a setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de que la Universidad haga uso del mecanismo de subasta inversa.

Para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes mediante el mecanismo de Menor Precio, la Universidad publicará los Términos de Referencia para que presenten propuesta todos los interesados. Los interesados en participar en el proceso de selección tendrán la oportunidad indicada en los Términos de Referencia, para solicitar aclaraciones o modificaciones a los Términos de Referencia. Dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia la Universidad dará respuesta a las solicitudes de los proponentes.

En la oportunidad indicada en los Términos de Referencia se presentarán las propuestas, las cuales deberán contener en un sobre aparte la propuesta económica. En el momento señalado en los Términos de Referencia se abrirán los sobres con la propuesta económica, estableciendo

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 31 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES PEDAGÓGICAS

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

con base en estos un orden de elegibilidad, excluyendo aquellas que superen el presupuesto oficial. La Universidad evaluará la propuesta que ocupe el primer lugar de elegibilidad, en caso de que cumpla con todas las condiciones establecidas en los Términos de Referencia le adjudicará el contrato, en caso contrario procederá a evaluar la propuesta del siguiente proponente en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

En caso de requerirse, la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los proponentes o que subsanen aspectos de su propuesta, siempre y cuando no se modifiquen las especificaciones técnicas.

La presentación de una sola propuesta no es óbice para que la Universidad adelante el proceso de evaluación y adjudique el contrato, siempre que el proponente cumpla efectivamente con las condiciones señaladas en los Términos de Referencia para satisfacer la necesidad de la Universidad.

3. **TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.** La Universidad podrá adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de los mecanismos operados por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– mediante los instrumentos de agregación de demanda, el catálogo de grandes superficies o cualquier otro instrumento a disposición de las entidades públicas. Para el caso de la Universidad, esta modalidad de contratación se limitará a los dos mil quinientos 2.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. **BOLSAS DE PRODUCTOS.** La Universidad podrá adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de las Bolsas de Productos legalmente constituidas, las cuales son escenarios de negociación o transacción bursátil de bienes y servicios. En los estudios previos de las adquisiciones a realizar a través de Bolsas de Productos, deberán contemplarse todos los costos asociados a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO 22°. FACTORES DE EVALUACIÓN. En los Términos de Referencia de cada proceso de selección se determinarán los factores de evaluación de las propuestas. Estos factores de evaluación se dividirán en aquellos que evalúan los requisitos para participar del proponente, tales como capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia mínima, y aquellos que permiten comparar las propuestas y que otorgarán puntaje en las proporciones establecidas en los mismos términos de referencia. En los procesos para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes, el único factor de comparación entre las propuestas que cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas será el valor.

ARTÍCULO 23°. PROPUESTA DINÁMICA EN LOS PROCESOS DE INVITACIÓN CERRADA Y CONVOCATORIA PÚBLICA. La Universidad puede utilizar el mecanismo de subasta o subasta inversa para la conformación dinámica de las propuestas en los procesos de invitación cerrada y convocatoria pública. La Universidad debe señalar en los Términos de Referencia las variables técnicas y económicas sobre las cuales los proponentes pueden realizar la puja.

La Universidad evaluará las propuestas y adelantará el proceso de conformación dinámica con los proponentes que no hayan sido rechazados y que hayan cumplido con todas las condiciones de los Términos de Referencia. En la subasta o subasta inversa, los proponentes deben presentar su propuesta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los Términos de Referencia, la cual puede ser mejorada con los lances hasta la conformación de la propuesta definitiva. Se tomará como definitiva la propuesta inicial realizada por el proponente que no realice lances.

ARTÍCULO 24°. SUBSANACIÓN DE LAS PROPUESTAS. En atención a los principios de igualdad y primacía del derecho sustancial, en los procesos de selección y en general en la gestión contractual de la Universidad, prevalecerá lo sustancial sobre lo formal, de modo que la ausencia de requisitos o la falta de documentos, que no constituyan factor de comparación entre las propuestas, no servirán

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 32 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

de título suficiente para el rechazo de las propuestas y podrán ser subsanados dentro del plazo previsto en los Términos de Referencia. Durante la evaluación la Universidad podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones que considere, pero en ningún caso se podrán mejorar sus propuestas, considerando como mejora la modificación de la propuesta en los factores de comparación, salvo en los procesos de Subastas Inversa o en aquellos en que sea posible la conformación dinámica de las propuestas.

ARTÍCULO 25°. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. Sin importar el mecanismo de selección, serán rechazadas las propuestas con precios artificialmente bajos, y en los procesos en que se haya solicitado se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta

Si de acuerdo con los estudios previos realizados por la Universidad el valor de una propuesta parece artificialmente bajo, se debe requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones la Universidad debe determinar si rechaza la propuesta o si continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las propuestas.

En los casos de subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

ARTÍCULO 26°. DECLARATORIA DE DESIERTA. La Universidad podrá declarar desierto el proceso de selección en el evento que ninguna de las propuestas cumpla con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, que no se presente ninguna propuesta o, en caso que así se considere necesario por motivos de oportunidad y/o conveniencia, caso en el cual deberá sustentar las razones de dicha decisión mediante acto administrativo motivado.

En caso de declararse desierto un proceso de invitación cerrada se podrá iniciar en su lugar un proceso de contratación directa; en caso que la declaratoria de desierto recaiga sobre un proceso de convocatoria pública podrá realizarse un proceso de invitación cerrada; en caso tal que la declaratoria de desierto se presente en la compra de bienes o servicios de características técnicas uniformes se podrá adelantar cualquiera otro de los procesos previstos para la adquisición de este tipo de bienes o servicios, y en caso que se vuelva a declarar desierto el proceso, se podrá proceder mediante contratación directa, salvo que la declaratoria de desierto haya procedido por razones de oportunidad y conveniencia.

Las reglas previstas en el inciso anterior serán aplicables en caso que entre la declaratoria de desierto y el inicio del nuevo proceso no haya transcurrido un periodo superior a sesenta (60) días calendario, de lo contrario deberá realizarse el nuevo proceso en aplicación de los mecanismos de selección que correspondan de acuerdo con el presente estatuto.

ARTÍCULO 27°. CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la gestión contractual de la Universidad, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.

CAPÍTULO SÉPTIMO
CONTRATACIÓN DERIVADA

ARTÍCULO 28°. CONTRATOS DERIVADOS. Son los contratos que la Universidad debe celebrar en calidad de contratante en cumplimiento de las obligaciones que adquiere con terceros en virtud de convenios o contratos, y con el presupuesto recibido a través de dicho convenio o contrato. Salvo manifestación en contrario, a los contratos derivados les son aplicables todas las disposiciones del presente Estatuto.

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 33 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

ARTÍCULO 29°. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA. Las reglas establecidas en este Estatuto para la planeación de la contratación aplican para la contratación derivada. Sin embargo, en la medida en que el contrato o convenio que da origen a la contratación derivada, o en los documentos soporte del mismo, contengan la información suficiente y necesaria, estos podrán ser tomados como parte integrante de los estudios previos para los contratos derivados.

No será necesario incluir en el Plan de Compras de la Universidad la contratación derivada.

ARTÍCULO 30°. MODALIDADES DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA. La selección de los contratistas para los contratos derivados se realizará con atención de las modalidades de selección reguladas en este Estatuto, salvo que el contrato o convenio establezcan procedimientos de selección diferentes con arreglo a la normatividad que aplique a la otra parte. En ningún caso se podrán adelantar procedimientos de selección que desconozcan los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política.

CAPÍTULO OCTAVO
ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 31°. FORMALIDADES DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito. Las estipulaciones que en los contratos se consignen, deberán atender las normas civiles, comerciales, el régimen jurídico previsto por la ley según la naturaleza del contrato y lo dispuesto en el presente Estatuto.

En los contratos que celebre la Universidad, podrán incluirse las condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que se consideren necesarias y convenientes, siempre que no resulten en contravención a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades contemplados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo previsto en el presente estatuto en cuanto al contrato escrito y la firma del mismo, se dará aplicación a la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, y a los que los modifiquen o adicionen, en especial al artículo 6 y siguientes de dicha ley. De acuerdo con el artículo tercero del Decreto 2364 de 2012, "cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje".

En virtud de lo señalado por el artículo 5 del Decreto 2364 de 2012, la firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° del mismo decreto.

ARTÍCULO 32°. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los Contratos que celebre la Universidad requerirán para su validez el cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en el Artículo 1502 del Código Civil, esto es capacidad, consentimiento, objeto y causa lícitos. Se entenderán perfeccionados cuando sea firmado por ambas partes.

ARTÍCULO 33°. CLASES DE CONTRATOS. En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión, tales como contratos de obra, compraventa suministro, arrendamiento, consultorias, contratos de prestación de servicios, mandato, leasing, comodato, de publicidad, de asuntos editoriales, etc.

ARTÍCULO 34°. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para dar inicio a la ejecución del contrato será necesario la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías establecidas en el contrato y la suscripción del acta de inicio cuando aplique. En caso de no estar prevista la suscripción del acta de inicio, se tomará como fecha de inicio de ejecución la de la aprobación de las garantías



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 34 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

o de no estar previstas garantías en el contrato la fecha de inicio de ejecución será la de expedición del Registro Presupuestal.

ARTÍCULO 35°. ANTIPO. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá como Antipo la suma de dinero que la Universidad entrega al Contratista para que éste la invierta en la ejecución del objeto del contrato, la cual deberá amortizar según lo establecido en el contrato durante su ejecución.

En los contratos que celebre la Universidad, se podrá pactar la entrega de anticipos hasta por el 50% del valor del contrato. Excepcionalmente y de manera debidamente justificada, podrán pactarse anticipos por un porcentaje mayor.

El Contratista deberá constituir una garantía para el buen manejo de inversión de los recursos entregados a título de anticipo por el 100% de estos recursos y, en caso de considerarse necesario, la Universidad podrá exigir la constitución de una fiducia para la correcta administración e inversión del anticipo.

ARTÍCULO 36°. PAGO ANTIPOADO. Entiéndase por pago antiapado, el pago hecho al Contratista antes de que la Universidad reciba la contraprestación respectiva.

En los contratos que celebre la Universidad podrán pactarse y realizarse pagos antiapados hasta por el 50% del valor del contrato. Además de los contratos previstos en el inciso tercero del artículo 76 del Acuerdo 044 de 2015, del Consejo Superior, podrán pactarse pagos antiapados del 100% para los contratos de compra o adquisiciones en el exterior que así lo requieran debidamente justificada y previa autorización del Comité de Contratación.

El Contratista deberá constituir una garantía que ampare el valor correspondiente al 100% de los pagos antiapados realizados por la Universidad.

ARTÍCULO 37°. INDEMNIDAD. En los contratos que celebre la Universidad se deberá incorporar una cláusula de indemnidad, mediante la cual el Contratista se obliga a mantener indemne a la Universidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista o sus subcontratistas.

ARTÍCULO 38°. MODIFICACIONES. Corresponde a la vanación que se efectúa de común acuerdo por las partes, durante el plazo del contrato, sobre los términos y condiciones contractuales, sin que se modifique el objeto del contrato.

Las modificaciones se perfeccionan con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución se requerirá, cuando a ello haya lugar, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y la aprobación de los anexos modificatorios de la garantía, si es del caso.

ARTÍCULO 39°. PRÓRROGA DE CONTRATO. Antes del vencimiento del plazo del contrato, este podrá modificarse de mutuo acuerdo entre las partes, justificando las razones que llevan a dicha prórroga y estableciendo expresamente si la misma tiene efectos o no en el valor del contrato. Las garantías deberán actualizarse una vez se suscriba la prórroga so pena de incumplimiento del contrato y de imposibilidad de ejecutar la prórroga.

ARTÍCULO 40°. ADICIONES AL CONTRATO. Cuando de manera excepcional, durante el plazo del contrato, se requiera celebrar una Adición de Contrato, no podrá excederse del 50% del valor del Contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), salvo en los casos de Contratos de obra a precios unitarios, Contratos de obra por administración delegada o los Contratos de interventoría para los cuales no aplica este límite.

En ninguna circunstancia la adición modificará la competencia delegada en razón a la cuantía y será suscrita por el ordenador del gasto del contrato inicial.

ARTÍCULO 41°. SUSPENSIÓN. El término de ejecución de un contrato o CONVENIO, puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 35 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua o interés público, u otras necesidades previamente justificadas.

El efecto legal de la suspensión es la interrupción temporal de las principales obligaciones de las partes. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable, para que se incorpore de manera explícita dentro del documento de suspensión. Se perfeccionará con la firma del acta de suspensión por ambas partes.

ARTÍCULO 42°. CESIÓN. Los contratos se celebran en consideración de las calidades específicas del contratista, por ello, cualquier cesión a una persona diferente a quien lo celebró, deberá ser autorizado por la Universidad, previa solicitud que realice el contratista, en la cual se deberá justificar y acreditar debidamente la conveniencia de la cesión.

La cesión también podrá operar para los casos en los cuales sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al contratista, durante el periodo de ejecución del contrato. En cualquier caso, el cesionario deberá ostentar superiores o similares capacidades, calidades y habilidades a las del contratista cedente.

ARTÍCULO 43°. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. Para resarcir los perjuicios causados o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Contratistas, en los contratos que celebre la Universidad se podrán pactar cláusulas penales, multas y descuentos por incumplimiento, con base en la autonomía de la voluntad de las partes.

En los contratos en que se incluyan estas cláusulas se establecerá el procedimiento para determinar si existió el incumplimiento imputable al contratista, el cual deberá contemplar la posibilidad de que el contratista y su aseguradora presenten los descargos frente a los hechos aducidos por la Universidad.

En caso de concluir que efectivamente existió incumplimiento, la Universidad podrá descontar las sumas que correspondan de los pagos pendientes por realizar al contratista, hacer efectivas las garantías o en su defecto hacer el cobro al contratista de las sumas respectivas.

Cuando el contratista se oponga a la exigibilidad de la cláusula penal, las multas o los descuentos por incumplimiento, se deberá acudir a la jurisdicción o a la justicia arbitral según se haya pactado en el contrato, para determinar que existió el incumplimiento y si proceden las sanciones o indemnizaciones correspondientes.

CAPÍTULO NOVENO
GARANTÍAS

ARTÍCULO 44°. GARANTÍAS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proponentes y contratistas, la Universidad exigirá el otorgamiento de garantías de acuerdo con la cuantía, la naturaleza, el objeto, los riesgos y la forma del contrato.

Cuando existan adiciones, prórrogas o suspensiones deberán ampliarse las garantías por el Contratista.

Por regla general la garantía consistirá en una póliza de seguro, sin embargo, en caso de considerarlo conveniente y estar debidamente justificado en los estudios previos, se podrán pactar garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura de riesgos.

No serán obligatorias las garantías para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los contratos interadministrativos, contratos de seguros y los contratos cuyo valor inicial sea igual o inferior a cincuenta (50) SMMLV. No obstante, si la Universidad lo considera necesario por los riesgos asociados al objeto del contrato, podrá incluirlas en el contrato respectivo.

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 36 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

En el caso de los contratos derivados de procesos de selección a través de la Tienda Virtual el Estado Colombiano, se acogerán las garantías establecidas en dicho mecanismo en caso que no sea posible establecer las garantías de acuerdo con los parámetros señalados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 45°. PÓLIZAS DE SEGURO. La Universidad podrá determinar los seguros y amparos a exigir de acuerdo con las condiciones específicas de cada contrato.

Los montos, vigencias y deducibles mínimos de los amparos son:

1. **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:** El Contratista constituirá una Póliza de Cumplimiento a Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación a favor de la Universidad, la cual deberá amparar todas y cada una de las obligaciones que surgen del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones mínimas por amparo señalados:

a) **Anticipos:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Universidad con ocasión de la no inversión del anticipo; el uso indebido del anticipo; y la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

El valor de este amparo deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo (ya sea este en dinero o en especie) y deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que estime la Universidad.

b) **Pago anticipado:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Universidad por la no devolución o reintegro total o parcial de las sumas de dinero o en especie entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

El valor de este amparo deberá ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como pago anticipado, ya sea este en dinero o en especie, y deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Universidad verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Universidad.

c) **Cumplimiento del contrato:** Este amparo cubre a la Universidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista con la suscripción del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; contempla también el cumplimiento tardío, defectuoso o imperfecto de las mismas, los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, según se pacte en el contrato.

El valor de este amparo será como mínimo, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia mínima igual al plazo del contrato y su liquidación.

d) **Calidad del servicio:** Este amparo debe cubrir a la Universidad de los perjuicios imputables al contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso, frente a las especificaciones que se pacten en el contrato.

La Universidad deberá determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. No obstante, el valor de este amparo será como mínimo, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia que cubra como mínimo hasta la liquidación del contrato.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

- e) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Universidad en cumplimiento de un contrato.

La Universidad deberá determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza de los bienes y las obligaciones contenidas en el contrato. No obstante, el valor de este amparo será como mínimo, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia que cubra como mínimo hasta la liquidación del contrato, o hasta el vencimiento de la garantía legal del bien o equipo, en caso que esta sea mayor.

- f) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir a la Universidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal vinculado por aquel para la ejecución del contrato amparado, en el territorio nacional.

El valor de este amparo no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá tener una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

- g) **Estabilidad y calidad de la obra:** Este amparo cubre a la Universidad de los perjuicios ocasionados como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro sufrido por la obra entregada, imputable al contratista.

La Universidad deberá determinar el valor de esta garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. La vigencia mínima será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega a satisfacción de la obra. De manera excepcional, se podrá pactar una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

2. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** La Universidad exigirá en aquellos contratos que por su naturaleza y ejecución considere pertinentes, además del seguro de cumplimiento, un seguro de responsabilidad civil extracontractual, por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo del contrato.

El valor de esta póliza no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se extenderá por la vigencia del mismo y su liquidación.

La Universidad y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Universidad como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. **SERIEDAD DE LAS PROPUESTAS.** Los proponentes deberán aportar con sus propuestas, garantía de seriedad que debe amparar a la Universidad de las sanciones imputables al proponente derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos de referencia y/o estudios previos, en los siguientes eventos: (i) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. (ii) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta cuando el término previsto en los términos de referencia se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. (iii) El retiro de la propuesta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

La garantía de seriedad de la propuesta deberá estar vigente desde la presentación de la propuesta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor deberá ser mínimo el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

**CAPÍTULO DÉCIMO
SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA**

ARTÍCULO 46°. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Para la debida y correcta ejecución del objeto contractual, la Universidad designará o contratará un supervisor y/o interventor según el caso, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Universidad cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Universidad podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Universidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Universidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría se deberán indicar las actividades a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Universidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la Universidad

Ni el supervisor ni el interventor podrán realizar de manera directa modificaciones a los contratos; todas aquellas que se requieran deben ser suscritas por el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO: Para el caso de los Contratos Derivados, contemplados en el presente estatuto, la supervisión podrá ser ejercida por el Coordinador o Director del Proyecto o quien cumpla esta función en relación con el contrato suscrito por la Universidad del cual se desprenden los contratos derivados.

ARTÍCULO 47°. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR. Para ejercer el adecuado seguimiento al cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas en un contrato, el supervisor o el interventor según se determine, de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato principal deberán cumplir (en lo que sea aplicable), como mínimo las obligaciones generales que se discriminan a continuación, además de otras que se le asignen, así como las previstas en el Estatuto de Presupuesto de la Universidad:

1. OBLIGACIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

- a) Tener pleno conocimiento de los Términos de Referencia, de la propuesta seleccionada y del contrato.
- b) Representar a la Universidad ante el contratista en la adecuada ejecución del contrato, apoyándola en la dirección y coordinación del mismo en concordancia con la misión y los fines institucionales.

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 39 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

- c) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato, en las leyes y normas que le sean aplicables.
 - d) Llevar un reporte periódico y escrito de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia, llevando un archivo documental adecuado de todo lo que en ella se genere.
 - e) Preparar y suscribir las actas que se requieran desde el inicio hasta la liquidación del contrato, y tramitarlas ante las instancias pertinentes.
 - f) Acompañar a las partes en la búsqueda de soluciones pertinentes y eficaces que aseguren el cumplimiento del objeto y la terminación exitosa del contrato vigilado.
 - g) En los contratos de obra, efectuar evaluaciones periódicas sobre el avance físico de la obra en relación con el cronograma, con el fin de establecer posibles incumplimientos parciales o definitivos.
 - h) Realizar el recibo parcial y definitivo de la obra, bien o servicio y suscribir el acta correspondiente.
- 2. OBLIGACIONES RESPECTO AL SEGUIMIENTO TÉCNICO:**
- a) Solicitar al contratista, la presentación de plan de manejo e inversión del anticipo pactado, para su aprobación.
 - b) Brindar su concepto y recomendaciones sobre la necesidad y las razones que pueden dar lugar a una adición, prórroga, modificación, cesión, suspensión y reanudación de un contrato.
 - c) Verificar permanentemente que los bienes y servicios contratados cumplan con la calidad y con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el contrato.
 - d) Verificar el cumplimiento de los cronogramas establecidos en el contrato.
 - e) Presentar informes escritos sobre los inconvenientes que pudieren presentarse durante la ejecución del contrato o sobre la necesidad de lograr acuerdos respecto de los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
 - f) Suscribir el acta mediante la cual se realice el recibo parcial y/o definitivo de la obra correspondiente.
 - g) Elaborar y presentar los informes escritos que le sean requeridos por la Universidad durante el desarrollo de su función.
- 3. OBLIGACIONES PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO:**
- a) Tramitar ante la Universidad la repuesta a las solicitudes, consultas y reclamaciones que formule el contratista.
 - b) Solicitar al contratista informe final de ejecución de actividades, previo a la autorización del último pago, cuando se trate de contratos de tracto sucesivo, sin perjuicio de los informes parciales que se requieran de acuerdo con el objeto del contrato.
 - c) En caso de que el contratista tenga bajo su responsabilidad equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato, verificar su estado y cantidad, y coordinar el reintegro a la Universidad de los mismos.
 - d) Expedir la constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista para efectos de autorizar los pagos, según lo previsto en el contrato.

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 40 de 42



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

4. OBLIGACIONES PARA EL SEGUIMIENTO JURÍDICO:

- a) Informar y sustentar oportunamente el reiterado incumplimiento del contratista
- b) Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
- c) Verificar la aprobación de las pólizas exigidas para cada contrato, las modificaciones realizadas al inicio del contrato, al igual que las variaciones que se presenten durante su ejecución.
- d) Verificar que el contratista mantenga vigentes las garantías exigidas en el contrato
- e) Dar a conocer al contratista y exigir el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud ocupacional, cuando por el objeto del contrato haya lugar a ello.
- f) Verificar y exigir el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral, el Sena, el ICBF, Cajas de Compensación Familiar, respecto al personal que haya vinculado para la ejecución del contrato vigilado.

5. OBLIGACIONES PARA EL SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE:

- a) Controlar el cumplimiento del plan de manejo, inversión y amortización del anticipo presentado por el contratista, de conformidad con lo pactado en el contrato.
- b) Verificar el avance presupuestal del contrato y el estado del mismo antes del cierre de cada vigencia y gestionar los trámites presupuestales a que haya lugar.
- c) A la terminación de los contratos solicitar a la Subdirección Financiera la liberación de saldos presupuestales de acuerdo con el procedimiento establecido en caso que estos existan.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 48°. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará por el cumplimiento de su objeto, por el vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo de las partes o por la decisión de terminarlo unilateralmente por la Universidad en los contratos en que esta cláusula haya sido incluida.

ARTÍCULO 49°. TERMINACIÓN UNILATERAL. La Universidad podrá pactar, con base en la voluntad de las partes, la terminación unilateral de los contratos, para lo cual incluirá la cláusula respectiva en los contratos, especificando los supuestos de hecho que darán lugar a la terminación unilateral.

ARTÍCULO 50°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación es un acto jurídico mediante el cual las partes realizan un balance general de la ejecución del contrato. Es un instrumento para prevenir conflictos futuros, resolver discrepancias surgidas en la ejecución contractual, y pactar los reconocimientos o compensaciones a que haya lugar para que las partes puedan declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del mismo.

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 41 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

La liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes, dentro del término fijado en los Términos de Referencia o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.

ARTÍCULO 51°. CONTRATOS SUSCEPTIBLES DE LIQUIDACIÓN. Serán objeto de liquidación los siguientes contratos:

1. Los contratos de tracto sucesivo, esto es aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo.
2. Los contratos terminados anormalmente, por terminación anticipada o unilateral.
3. Los contratos que hayan sido objeto de incumplimiento.
4. Los contratos que a su terminación reporten obligaciones pendientes de ejecución.
5. Los contratos en los cuales las partes hayan acordado realizar la liquidación.

ARTÍCULO 52°. CONTRATOS QUE NO REQUIEREN LIQUIDACIÓN. Los contratos no susceptibles de liquidación son:

1. Contratos de prestación de servicios cuyo cumplimiento haya sido certificado periódicamente por el supervisor o el interventor y no concurra cualquiera de los eventos descritos en los numerales 2, 3, y 4 del artículo anterior.
2. Los de ejecución instantánea.
3. Los contratos que no causen erogaciones económicas para ninguna de las partes.

ARTÍCULO 53°. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando el contratista, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a terminación del contrato; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma; la liquidación será practicada unilateralmente por la Universidad dentro de los dos (2) meses siguientes.

En caso de que la liquidación unilateral revele incumplimientos del contratista o la obligación de restituir sumas de dinero a la Universidad, esta deberá acudir a la jurisdicción a efectos de hacer efectivos sus derechos, en caso que el contratista o la aseguradora no concurran a este efecto.

ARTÍCULO 54°. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La Universidad y los Contratistas contribuirán a la solución ágil y oportuna de las diferencias que surjan de la actividad contractual. Para tal efecto, las Partes podrán acudir a los mecanismos legales alternos de solución de conflictos, tales como: arreglo directo, mediación, amigable composición, transacción, conciliación y arbitraje. Cada contrato deberá establecer los mecanismos de solución de conflictos aplicables.

ARTÍCULO 55°. CLÁUSULA COMPROMISORIA. En los contratos celebrados por la Universidad, podrá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros, las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración de los mismos y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. El arbitramento será en derecho, los árbitros serán tres (3), a menos que las partes de común acuerdo decidan que sea árbitro único. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento, se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56°. RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS. Quienes a nombre de la Universidad participen en procesos de contratación responderán disciplinaria, civil, fiscal y

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 42 de 42



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE _____

penalmente por sus acciones y omisiones en la actividad contractual en los términos de la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 57°. ACCIÓN DE REPETICIÓN. En el evento que la Universidad fuere condenada judicialmente al pago de indemnización, la Rectoría a través del Comité de Conciliación, podrá iniciar la acción de repetición contra el servidor público responsable cuando haya actuado con dolo o culpa grave y no haya sido llamado en garantía dentro del proceso judicial.

ARTÍCULO 58°. REGLAMENTACIÓN. Se faculta al Rector para reglamentar el presente Estatuto y para adoptar las modificaciones necesarias al interior de la Universidad, a partir de su fecha de expedición.

ARTÍCULO 59°. VIGENCIA. El presente Estatuto entrará a regir cuatro (4) meses después de la fecha de aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad. No obstante, el artículo 50 entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 60°. DEROGATORIAS. Una vez entre en vigencia el presente Estatuto, queda derogado el Acuerdo No. 25 de 14 de octubre de 2011 del Consejo Superior de la Universidad, sus resoluciones reglamentarias y todas las disposiciones que le sean contrarias a la presente norma estatutaria.

ARTÍCULO 61°. NORMA TRANSITORIA. Los contratos y los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir este Estatuto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

CLAUDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO

HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

Revisó: Claudia Constanza Buitrago Espitia – Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Fernando Méndez Díaz – Vicerrector Administrativo y Financiero
Revisó: Fabián Camilo Sanabria Villate – Coordinador Grupo de Contratación



8. Compromisos: (Si No Aplica registre N/A)

Compromisos	Responsable	Fecha de Realización (dd-mm-aaaa)

9. Próxima Convocatoria: (Si No Aplica registre N/A)

--

10. Firmas:

PRESIDENTA DEL CONSEJO	SECRETARIO DEL CONSEJO
	
Nombre: Claudia Díaz Hernández	Nombre: Helberth Augusto Choachi González